

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTICULO 1 : FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/1985, RBRL 58 y 20.4.Ñ), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de guardería infantil, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa en particular, los padres o tutores de los niños que reciban el servicio.

ARTICULO 4: RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada ley.

ARTICULO 5: BONIFICACIONES.

No se concederá en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley.

ARTICULO 6: CUOTA TRIBUTARIA.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo del convenio marco de colaboración suscrito con la Consejería de Asuntos Sociales de la J.J.AA. con fecha 01/08/2002 y convenio específico de colaboración con la Fundación Andaluza de Servicios Sociales de fecha 01/08/2003, establece las cuotas por asistencia a la Guardería Infantil y Servicio de ludoteca especificados

en el Acuerdo de 30 de abril de 2002 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ajustándose la misma a los porcentajes y actualizaciones que periódicamente se publiquen en el B.O.J.A.

ARTICULO 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

- 1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la admisión del niño a la guardería infantil.
- 2.- El importe de la tasa se prorrateara por quincenas en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio.

ARTICULO 8: GESTION, DELARACION E INGRESO.

- 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 anterior, la Dirección de la guardería formará con fecha 1 de cada mes una remesa de recibos para su aprobación por el Órgano Municipal competente, previa fiscalización del Interventor y posterior abono por los interesados mediante domiciliación bancaria en los primeros diez días de cada mes.
- 2.- El impago de un recibo dará lugar a la baja automática del servicio prestado.
- 3.- Las deudas no satisfechas incurrirán en el procedimiento administrativo de apremio

ARTICULO 9:

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuestos en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación provisional Pleno: 9 de Septiembre de 1999.
B.O.P. provisional: nº 181 de 20 de Septiembre de 1999.
La Voz de Almería de 19 de Octubre de 1999.
B.O.P. definitiva: nº 216 de 10 de Noviembre de 1999.

2004: Aprobación provisional Pleno: 3 de octubre de 2003.
B.O.P. aprobación provisional: nº 199 de 17/10/2003.
La Voz de Almería de 8 de octubre de 2003.
B.O.P. aprobación definitiva: nº 11 de diciembre de 2003.

2011: Afecta al artículo 8º
Aprobación provisional Pleno: 04/11/2011
B.O.P. aprobación provisional: nº 219 de 16/11/2010.
La Voz de Almería de 16 de noviembre de 2011
B.O.P. aprobación definitiva: nº 1 de 3 de enero de 2011